



DECRETO N° 1729-2018

Del 16 de AGOSTO 2018



Cdor. Manuel Passaglia

Intendente Municipal

Dra. Agustina Gruffat

Secretaria de Gobierno

Y Modernización

Nº ORDEN:	DECRETO
RES.:	
DEC.: 1429	
ORD:	
L.D. y R.E.:	

San Nicolás, 16 de agosto de 2018.

VISTO

Los Decretos nro. 1502 y 604 dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichos decretos se estableció un marco regulatorio a efectos de implementar los códigos de descuentos de préstamos otorgados por el Sindicato de Trabajadores Municipales a sus afiliados;

Que, desde el dictado de los mencionados Decretos ha pasado mucho tiempo y se han modificado las condiciones y realidades actuales tanto respecto de los empleados municipales como de los sindicatos que actúan en el ámbito de la Municipalidad de San Nicolás;

Que resulta necesario sustituir el régimen vigente por otro que se adecue al marco de las realidades económicas y sociales actuales, de desarrollo y protección de los trabajadores y de inclusión social, que facilite el acceso al crédito, evitando abusos en el costo financiero de los mismos;

Que a efectos de que la totalidad de las obligaciones contraídas por los agentes no quebranten la intangibilidad de su salario es conveniente establecer criterios prudenciales para la deducción de haberes y fortalecer el sistema de control, definiendo las consecuentes responsabilidades en el caso en el que tales lineamientos no se respeten;

Que, el decreto 484/87 establece límites a los embargos de sueldos y salarios ordenados por la Justicia en las siguientes proporciones:

1. Remuneraciones no superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de este último.

2. Retribuciones superiores al doble del SALARIO MINIMO VITAL mensual, hasta el veinte por ciento (20%).

Por ello,

El Sr. Intendente de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aprobar el nuevo marco regulatorio para la implementación del "Régimen de Códigos de Descuento".

ARTÍCULO 2°: Establecer que los responsables de la liquidación de haberes de los agentes públicos de la Administración Municipal, no podrán efectuar deducciones, descuentos, quitas o retenciones, con excepción de los casos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Las entidades a cuyo favor podrán efectuarse deducciones, descuentos, quitas o retenciones, en los haberes del personal son:

- a) Asociaciones gremiales con personería gremial;
- b) Toda institución que autorice expresamente el departamento Ejecutivo

Para poder acceder al Régimen que se crea por el presente, las entidades mencionadas deberán cumplir con todas las obligaciones vigentes al momento de solicitarse u otorgarse el código de descuento, y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a efectuar deducciones, descuentos, quitas o retenciones en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por ley o expresamente por el Departamento Ejecutivo..
2. Cuando hayan sido impuestas por manda judicial.
3. Cuando tengan carácter de:
 - a) Reintegro a la Administración, por sumas percibidas indebidamente;

- b) Pago de cuotas de afiliación (cuota sindical y social);
- c) Pago de cuotas de co-seguro médico y/o servicios de sepelio;
- d) Pago de primas de seguros de vida colectivo y/o accidentes personales, que amparen a los agentes de la Administración Pública Municipal y/o a sus familias;
- e) Pago en cuotas de préstamos en dinero, en caso que la entidad otorgante prevea una tasa preferencial por el cobro bajo el presente régimen.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal será la Autoridad de Aplicación, Fiscalización y Control del presente régimen, teniendo a su cargo el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para su implementación y ejecución.

En tal carácter, otorgará a las entidades la autorización para operar mediante el Régimen de Códigos de Descuento (las cuales deberán contar con las autorizaciones legales respectivas).

ARTÍCULO 6°: Cuando se trate de un crédito, la entidad presentará a la dependencia responsable de la liquidación de haberes del 1 al 10 de cada mes, la liquidación de la deuda conforme el formulario establecido en el Anexo 1 del presente y el consentimiento expreso del agente para la operación propuesta, previo a su efectivización.

ARTÍCULO 7°: En el marco de lo establecido en el artículo 4° inciso c) y e), el monto total de los descuentos no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del haber mensual neto del agente.

Se considerará haber neto al resultante del haber bruto luego de las deducciones correspondientes por ley.

Asimismo, la tasa de interés aplicada y/o el costo financiero total de referencia para todo préstamo en dinero ofrecido a los agentes municipales, no podrá superar una vez y media la tasa activa del Banco Provincia para operaciones de descuento a treinta días.

ARTÍCULO 8º: A los efectos del presente decreto se entiende por haber toda retribución que perciba el agente por cualquier concepto, a excepción de reintegros o compensaciones por gastos, viáticos, movilidad y asignaciones familiares.

ARTÍCULO 9º: La autorización de las deducciones previstas en el art 4 inc c) y e) se efectuará hasta la concurrencia del límite establecido en el artículo 7 de este régimen y los demás lineamientos previstos en el presente decreto. Además para las deducciones, deberá respetarse el siguiente orden: en primer lugar los co-seguros, en segundo: los servicios de sepelio y por último los préstamos, respetando si hubiese más de uno, el orden cronológico de su ingreso.

ARTÍCULO 10: Ante la cancelación de la deuda, la entidad procederá a dar de baja el crédito dentro de las veinticuatro (24) horas, remitiendo comunicación en el mismo plazo a la Municipalidad.

ARTÍCULO 11: El agente podrá comunicar en cualquier momento a la oficina responsable de la liquidación de haberes de la Municipalidad, el cese en su carácter de afiliado o asociado a las entidades autorizadas y/o la cancelación total o parcial de la deuda presentando la siguiente documentación:

- Copia de la renuncia presentada ante la entidad, con constancia de recepción.
- Certificación de cancelación de la deuda expedida por la entidad.

ARTÍCULO 12: Las operatorias concretadas mantendrán su vigencia hasta su extinción, debiéndose informar en forma fehaciente a este Municipio, en el plazo máximo de 10 días corridos desde la entrada en vigencia del presente decreto, el saldo y la cantidad de cuotas pendientes de cobro, bajo apercibimiento de suspender las deducciones hasta que se de cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Desde la vigencia de éste decreto, las nuevas operatorias deberán adecuarse a los lineamientos y pautas previstos en la presente normativa.

ARTÍCULO 13: A los fines de hacer efectivo el descuento de la cuota de afiliación y/u otros descuentos previstos en el presente, cada entidad gremial, deberá comunicar fehacientemente a la Municipalidad la nómina de altas y bajas del 1 al 10 de cada mes.

ARTICULO 14: Derogar el Decreto N°1502/1976 y el Decreto N° 604/1996 así como toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16: Regístrese, publíquese y notifíquese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
Y Modernización



Cdr. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ANEXO I
Para préstamos en dinero

San Nicolás ____ de ____ de 20 ____

I. Asociación Gremial Actuante: _____

II. Datos del Afiliado:

1) Nombre y apellido: _____

2) DNI: _____

3) Domicilio: _____

4) Legajo _____

III. Datos del Préstamo:

1) Monto del préstamo otorgado: _____

2) Fecha de otorgamiento: _____

3) Tasa de Interés aplicada y Costo Financiero Total: _____

4) Cantidad de cuotas otorgadas: _____

5) Valor de cada cuota: _____

6) Monto total a devolver por el agente municipal: _____

IV. Por la presente el agente _____ presta conformidad con las operatoria y las condiciones del préstamo de dinero indicado supra.

Firma: _____

Aclaración: _____